

**DIP. ARLEN MORENO MACIEL
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

Los suscritos, **ANGEL FABIAN GAXIOLA INFANTE Y JOSÉ RÁUL PÉREZ AGUILAR**, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa ciudadana con Proyecto de Decreto, Mediante la cual se Reforman la Denominación del Capitulo II del titulo séptimo y se adiciona el artículo 205 TER, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Sin otro particular, nos es Grato suscribirnos a sus ordenes.

Atentamente

C. ANGEL FABIAN GAXIOLA INFANTE

C. JOSÉ RÁUL PÉREZ AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
20 JUN. 2025
13:16hs
OFICIALIA MAYOR

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto
Mediante la cual se reforma la denominación del
capítulo II del título Séptimo y se adiciona del artículo
205 TER al Código penal para el Estado Libre y
Soberano de Baja California Sur.

**DIP. ARLEN MORENO MACIEL
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

Quienes suscriben, **JÓSE RÁUL PÉREZ AGUILAR Y ÁNGEL FABIÁN GAXIOLA INFANTE** por nuestro propio derecho, todas, todos y todes quienes acreditamos ser ciudadanos con credencial de elector vigente, números de folio , expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las cuales anexamos copias, inscritas en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en

EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Teléfono

, refiriendo desde este momento que participará de manera directa en la discusión de la iniciativa y señalando como representante **ÁNGEL FABIÁN GAXIOLA INFANTE**, que se propone con base en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101,102** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Baja California Sur, y los artículos **1, 4**, fracción **III**, **53, 58, 59, 60 y 62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa ciudadana con Proyecto de Decreto, Mediante la cual se Reforman la Denominación del Capítulo II del título séptimo y se adiciona el artículo 205 TER, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los Discursos del Odio son aquellos que incitan a la violencia física, verbal, psicológica, entre otras; contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación con los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Así, la diferencia entre las expresiones en las que se **manifieste** un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos del odio, consiste **en que** mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas **mayoritarias**, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su **finalidad** se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se **encuentran** encaminados a un fin práctico, consistente en generar un clima de hostilidad **que a su vez** puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones. **En consecuencia**, los discursos del odio van más allá de la mera expresión de una idea o una opinión y, por el contrario, resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas.¹



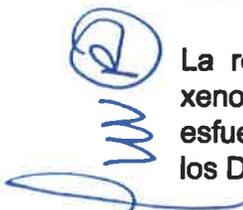
En Mayo de 2019, la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas contra el discurso de odio, puso de manifiesto que en todo el mundo se observa una preocupante ola de Xenofobia, Racismo, Homofobia e intolerancia. Las redes sociales y otras formas de comunicación se están explotando como plataformas de fanatismo. El discurso público se está convirtiendo en un arma para obtener beneficios políticos, con una retórica incendiaria que estigmatiza y deshumaniza a las minorías, los migrantes, los refugiados, las mujeres y cualquier "otro".

La violencia en "nombre de la Religión" suele manifestarse a través de ataques selectivos contra personas o comunidades, actos extremismos o terrorismo, violencia comunal, represión estatal, políticas o legislativas discriminatorias y otro tipo de violencia estructural arraigada. Los incidentes relaciones con el discurso de odio, los estereotipos negativos y la apología del odio religioso o nacional han dado lugar a asesinatos de personas inocentes.

El Plan de Acción de Rabat de la ONU subraya la responsabilidad colectiva de los funcionarios públicos, líderes religiosos y comunitarios, los medios de comunicación y los individuos, y la necesidad de fomentar la conciencia social, la tolerancia, el respeto mutuo y el dialogo intercultural para prevenir la incitación al odio.

¹ Tesis 1a. CL/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, aborda la libertad de expresión, específicamente los discursos de odio. El rubro de la tesis es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ACTUALIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS DISCURSOS DEL ODIO

En Junio de 2021, la Asamblea General de la ONU mostró su preocupación sobre la propagación y proliferación exponenciales de los DISCURSOS DE ODIO en todo el mundo y adoptó una resolución para Promover el dialogo y la tolerancia interreligiosos e interculturales para contrarrestarlo.

 La resolución reconoce la necesidad de acabar con las retóricas discriminatorias y xenofobias y llama a todos los actores relevantes, incluidos los Estados, a aumentar esfuerzos para abordar este fenómeno de conformidad con el Derecho internacional de los Derechos Humanos.

La Resolución Proclamo el **18 de Junio** como Día para Contrarrestar el Discurso de odio , el cual se conmemoro por primera vez en 2022 a través de una reunión informal de alto nivel el lunes 20 de junio (10:00 am, hora de Nueva York) en la sede de las Naciones Unidad.

A lo largo de esta jornada , las Naciones Unidad invitan a los Gobiernos , las Organizaciones Internacionales, la Sociedad Civil y las personas a realizar eventos e INICIATIVAS que promuevan estrategias para identificar, abordar y contrarrestar el discurso de Odio.

Ya sea como Estados miembros, sector Privado, medios de comunicación, empresas tecnológicas, líderes religiosos, educadores, sociedad civil, afectados por el discurso de odio, jóvenes, individuos, todos tenemos el deber moral de denunciar con firmeza los casos de discurso de odio, así como jugar un papel crucial en la lucha contra este flagelo.

El Discurso de Odio, a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y esta limitada cuando colisiona con otros derechos como la Igualdad , el derecho a honrar o la Dignidad de la Persona. El motivo subjetivo que conlleva a un discurso de odio, es una animadversión u hostilidad abierta hacia las personas o hacia los colectivos que se integran por color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, su orientación sexual, su identidad y/o expresión de genero, sus características sexuales, entre otros motivos.

 El articulo 2 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece : toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color , sexo , idioma, religión, opinión política o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto su se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autonomía o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, en su articulo 20 , establece:

“1. Toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”

Y en su articulo 24 establece:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas

de protección que su condición de menor requiera, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”

La ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9º establece:

“Se considerara como discriminación, entre otras:

XV.- Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

XXVII . Incitar el odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión”.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir , investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano, en los términos que establece la ley.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

28 de marzo de 2023, conmemoramos el “DÍA NACIONAL PARA EL COMBATE A LOS DISCURSOS DE ODIO”, en razón de esto, y considerando que en la actualidad existen tantas formas de comunicación que, en consecuencia, se han incrementado o mejor dicho, se han hecho más visibles las distintas formas de intolerancia y discriminación como: la xenofobia, el racismo hacia comunidades indígenas, afromexicanas e integrantes de la comunidad LGBTQ+.

Las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de alguna manifestación de violencia desplegada a través de conductas de discriminación, mensajes de odio y cualquier otra expresión relacionada, pueden llegar a tener severas secuelas; respecto a ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se pronunció recientemente sobre las repercusiones que tienen las personas a las que se dirigen estos crímenes:

1.- Por un lado se identifica el daño directo, emocional o psicológico que se genera por las amenazas, el acoso y otros ataques; puede devenir en afectación emocional intensa y derivar en dolor, humillación y violencia en menoscabo de la dignidad humana;

2.- Asimismo está el daño indirecto, donde particularmente se ve afectado el honor y reputación de la víctima que en conjunto violenta a la dignidad humana;

3.- Todo esto se contribuye a la perpetuación de estereotipos discriminatorios, estigmatización de grupos y abona, en consecuencia, a su exclusión y marginación;

4.- Este fenómeno normaliza la violencia y deshumaniza a determinados grupos a los que se trata de negar el libre ejercicio de sus derechos y su pertenencia a la ciudadanía en condiciones de igualdad, en este sentido, constituyen los mensajes de odio a expresiones que divide y segrega a la sociedad.

Como podemos apreciar el discurso de odio contribuye en gran medida al desprecio, intolerancia, discriminación y estigmatización de individuos o grupos, buscando segregarlos de la sociedad, esto causando más índices de violencia al considerarlos diferentes y subordinados a la satisfacción de estándares impuestos por la sociedad.

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS ENTRE INTEGRANTES DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACION CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 205 TER , AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS COMETIDOS ENTRE INTEGRANTES DE LA FAMILIA
Y DELITOS POR DISCRIMINACION CONTRA
LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO I
VIOLENCIA FAMILIAR

Del artículo 200 al 204 quedan igual.

CAPÍTULO II
DISCRIMINACIÓN Y DISCURSOS DE OUDIO

Artículo 205.- ...

Artículo 205 Bis.- ...

Artículo 205 Ter.- Discurso de Odio. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión o multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta trescientos días de multa al que por medio de la palabra, escrito, gestos, simbología o cualquier otro medio de comunicación o comportamiento realice un acto peyorativo o discriminatorio e incite a cualquier acto de hostilidad e intolerancia, ya sea en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color de piel, ascendencia, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, características sexuales u otro factor de identidad señalado en el artículo 205 de este código.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.



PEDIMOS

PRIMERO.- Se nos tenga ejercitando nuestro derecho a iniciativa ciudadana, mediante el presente libelo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los trámites parlamentarios que indica la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, se le dé curso legal en sesión pública.

TERCERO.- Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, como lo exige la ley de participación ciudadana, y manifestando nuestro interés de participar directamente en la discusión de la iniciativa. Se nos tenga por acompañar copia de nuestra credencial de elector.

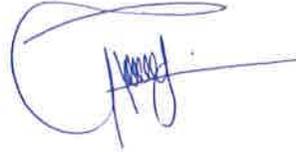
CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción III y 119 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur así como los artículos 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no sean publicados nuestros datos personales.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



C. JOSÉ RÁUL PÉREZ AGUILAR



C. ANGEL FABIAN GAXIOLA INFANTE